

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor d
 BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-
 TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

—:—

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las

plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hizo, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro años sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar las los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Go-

biernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiera servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la Hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del

Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si los creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos el por orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Adminis-

tración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan señaladas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de 23 años y menores de 25 podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera es-

te derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Oviedo.—Salas, quinta categoría, 400 pesetas voluntarias
Idem.—San Martín del Rey, cuarta categoría, 5.000.
Idem.—Siero, idem id., 5.000.
Idem.—Piloña, quinta idem, 4.000.
Idem.—Cangas de Onís, idem id., 4.000.
Idem.—Grado cuarta idem, 5.000.
Idem.—Laviana, quinta idem, 4.000.

(*Gaceta* del 9 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Ramón Fernández Prida, vecino de Infiesto, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, solicitando la concesión del aprovechamiento de quinientos litros de agua por segundo de tiempo, del río denominado «Las Fuentes», en términos del indicado Ayuntamiento de Piloña, y punto llamado La Marea, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 de Octubre de 1927, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañando certificado del Registro de la Propiedad de Infiesto acreditativo de la posesión de la finca denominada «Prado de la Llera» y de la instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, concretando la petición, observándose la falta del

resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público; levantándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del expresado Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, el acta oportuna que obra en el expediente:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Enero de 1928, abriendo información pública por treinta días, y haciéndose constar además que se solicita la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Piloña, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, y proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente el otorgamiento de la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que se otorgue la concesión que se solicita, siempre que el peticionario cumpla las condiciones señaladas en los informes facultativos que figuran en el expediente, que la Abogacía del Estado entiende que procede otorgar la concesión solicitada, bajo las prescripciones señaladas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el peticionario presenta documento legal en que acredita la propiedad de los terrenos donde se propone ubicar la casa de máquinas:

Considerando que en el expediente no figura la carta de pago que acredita el depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, que ordena la Instrucción vigente, por lo que procede subsanar esta omisión, incluyendo entre las condiciones la obligación de constituir la fianza correspondiente:

Considerando que por Real orden de 21 de Marzo de 1923, se autorizó a D. Ramón Fernández Prida, para aprovechar mil litros de agua por segundo derivados del río Quintana, también conocido por el nombre de Las Fuentes, con destino a la producción de energía eléctrica, dándole un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en la «Gaceta de Madrid», para terminar las obras, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 17 de Enero de 1919, por el Ingeniero de Caminos don José G. Valdés:

Considerando que por Real orden de 30 de Marzo de 1925, se le concedió a D. Ramón Fernández Prida, otra concesión de 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Rinera o de la Cueva, señalándole un plazo de tres años para terminar las obras, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid», debiendo realizarse las obras de acuerdo con el proyecto suscrito en 6 de Septiembre de 1923 por el Ingeniero de caminos don Longinos Luengo:

Considerando que mientras se tramita el expediente de esta segunda concesión, D. Ramón Fernández Prida, por Real orden de 5 de Julio de 1924, obtuvo una prórroga de 18 meses para terminar las obras de la primera, con objeto de que pudieran unificarse los dos aprovechamientos:

Considerando que la primera concesión se publicó en la «Gaceta de Madrid» del día 5 de Abril de 1923, las obras, habida cuenta de la prórroga otorgada, debiera haber dado fin el día 5 de Octubre de 1926, y, por lo tanto, esta primera concesión está de hecho caducada, corroborándose también el mismo concesionario al solicitar nuevamente el aprovechamiento de aguas de que se trata, tomados en el mismo punto y siguiendo el canal el mismo trazado, diferenciándose solamente en el volumen utilizado y en la longitud del canal de desagüe, por cuya razón debe considerarse esta petición como rehabilitación de la repetida concesión primera.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna, lo que justifica que con el aprovechamiento solicitado no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión que solicita D. Ramón Fernández Prida,

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1873, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero núm. 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia,

Este Gobierno Civil de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión que solicita D. Ramón Fernández Prida, vecino de Infiesto, Ayuntamiento de Piloña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ramón Fernández Prida vecino de Infiesto, Ayuntamiento de Piloña, Oviedo, para aprovechar quinientos litros de agua por segundo, derivados del río denominado «Las Fuentes» o «Quintana», en el lugar conocido con el nombre de

«La Foz», cerca del poblado de Andrinales, en términos de La Marea, del Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica, declarando incurso en caducidad la concesión que le fué otorgada por Real orden de 21 de Marzo de 1923, para derivar mil litros de agua por segundo del mismo río, en el mismo lugar y para iguales fines; ejecutándose las obras con arreglo al proyecto suscrito en 31 de Marzo de 1927, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Sánchez del Río, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún motivo ni pretexto, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

b) El concesionario cuidará en todo momento de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El nivel que se concede derecho a utilizar es de 79 metros y 46 centímetros, contados entre la coronación de la presa (que deberá quedar rasada en la mitad central, en un plano horizontal a cincuenta centímetros sobre el fondo del río, elevándose sucesivamente hacia las márgenes hasta veinte centímetros) y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe, en el régimen normal del máximo caudal autorizado.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo

la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil a propuesta de la División Hidráulica.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El concesionario constituirá un depósito de cien pesetas, que quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el interesado las condiciones de la concesión y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica dicha concesión en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 5 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha

26 de Junio pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de fecha 23 de Julio de 1928, suscrita por don Santiago Menéndez, vecino de Grado, dirigida al Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, en la que solicita se le autorice para establecer un taller de pirotecnia en el lugar denominado «Viñas Nuevas», del concejo de Grado, habiendo de emplear en la fabricación, pólvora corriente y clorada, en cantidad inferior a diez kilogramos por cada día de trabajo.

Visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado, D. Celso Rodríguez Arango, con motivo de su visita reglamentaria al emplazamiento señalado para el taller en el que se consigna que confrontado el plano presentado por el solicitante, con el terreno resulta de completo acuerdo, y que las distancias a caminos y casas más próximas permiten conceder la autorización solicitada, debiendo imponerse las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza el funcionamiento de un taller de pirotecnia, solicitado por D. Santiago Menéndez, y sito en el paraje la Inundación (Grado), con arreglo a los planos presentados.

2.ª Se cercarán los talleres con alambrada de espinos artificial, valla o empalizada; si se adopta la primera, los hilos estarán separados entre sí, como máximo, doce centímetros, dándoles una altura de metro y medio, y colocados los postes de tres en tres metros, poniéndose en los ángulos de la misma el aviso de «Taller de pirotecnia autorizado por R. J. de ...»

3.ª El recinto así formado tendrá una sola puerta que se ha de abrir hacia afuera y solamente para el personal dedicado a las operaciones, colocándose en ella un rótulo que diga: «Prohibida la entrada».

4.ª La puerta principal del taller permanecerá abierta durante los trabajos.

5.ª La fabricación comprenderá exclusivamente los productos de la pirotecnia y fuegos artificiales de la clase corriente en el país, a saber: cohetes o voladores, petardos, luces de bengala y otros artificios, con las correspondientes mechas para la propagación del fuego en todas ellas, prohibiéndose el empleo de la dinamita en la fabricación de estos productos.

6.ª Las materias elaboradas diariamente se almacenarán convenientemente clasificadas y empaquetadas, y lo mismo se hará con las pólvoras y materias primas que se empleen.

7.ª Los morteros que se empleen han de ser de cobre o de bronce, con las mazas del mismo metal o aleación, pudiendo también ser de madera o piedra, exenta de materias duras susceptibles de producir chispas. Las agujas atacadoras y demás artefactos y útiles empleados serán siempre de cobre, bronce o madera. Se conservará siempre una limpieza esmerada en el piso y paredes del taller.

8.ª Caso de emplearse tromeles de trituración y mezcla de las di-

versas sustancias no llevarán en su interior partícula alguna de hierro; si el eje fuese de este metal se recubrirá con madera y ésta, a su vez, con cuero cosido con cáñamo. Los balines que se empleen han de ser de bronce o madera. La cantidad que se trate en cada operación no ha de pasar de tres kilos.

9.ª Los productos en que entren materias cloradas se elaborarán al aire libre o en cobertizos o departamentos a propósito; no se tratará en cada operación más de dos kilogramos de estas mezclas, y cuando se elaboren no se verificará ninguna otra operación en el taller.

10. El dueño del taller será responsable de cuantos daños y perjuicios causen con su funcionamiento.

11. Este taller que estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, suministrará a ésta cuantos datos pida, así como dará conocimiento de los accidentes que en él ocurran; y

12. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos:

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente lo prescrito en el Reglamento de Explosivos sin protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer: que se conceda la autorización solicitada por D. Santiago Menéndez, para el establecimiento de un taller de pirotecnia en el lugar denominado «Viñas Nuevas», del concejo de Grado, habiéndose de manipular en él una cantidad de materias explosivas inferior a diez kilogramos al día, con las condiciones generales del Reglamento de Explosivos, las especiales consignadas en el informe del Ingeniero don Celso Rodríguez Arango y cuantas otras se dicten en lo sucesivo para esta clase de talleres.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929. El Director general, Santiago Fuentes Pila. — Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Belmonte a San Esteban de Pravia kilómetro 26 y Grado a Luanco kilómetros 7 al 11 y 25 y 26, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien

adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernandez y Fernandez, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), domiciliado en Piedras Blancas, Manuel Carreño, número 7, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 22.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.149,69 pesetas y la fianza definitiva de 2.088,22 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Ribadesella a Canero kilómetros 24 al 30 y 34 al 39 y Secada a Tazones kilómetros 1 al 9, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Alvarez Alvarez, vecino de Gijón, domiciliado en Gijón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 82.994 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.993,65 pesetas y la fianza definitiva de 8.999,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Ribadesella a Canero kilómetros 96 al 128, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernandez y Fernandez, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), domiciliado en Piedras Blancas, Manuel Carreño, núm. 7, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 77.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.245,41 pesetas y la fianza definitiva de 8.056,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Ribadesella a Canero kilómetros 55 al 59 y 73 al 80, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victor Vega Garcia, vecino de Perlora (Carreño), domiciliado en Perlora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 61.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 71.446,62 y la fianza definitiva de 5.730,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 455 al 465, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Alvarez Alvarez, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado en Gijón, que se compromete a ejecutar con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 44.002 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.828,50 pesetas, y la fianza definitiva de 2.769,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Villabona al Alto de la Miranda, kilómetros 1 al 3; Grado a Luanco a la Playa de Bañugues, kilómetros 1 al 3 y Gijón a Luanco, kilómetros 5 al 11, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victor Vega Garcia, vecino de Perlora (Carreño), domiciliado en Perlora, que se compromete a ejecutar con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 44.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 52.233,07, y la fianza definitiva de 4.223,59 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de con-

trata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano

El día 25 del actual, desapareció de su casa habitación el vecino de la Montaña, en este concejo Manuel Real Alvarez, quien al parecer padece trastornos mentales y cuyas señas son las siguientes: de unos 70 años de edad, de pequeña estatura, pelo canoso, barba idem y afeitado, viste pantalón de tela ordinaria, chaqueta del mismo género y color azul y calzó en almadreras.

Lo que se hace público rogando a las autoridades y demás personas que tengan alguna noticia del paradero del citado individuo, lo comuniquen a esta Alcaldía Illano, Junio 28 de 1929.—El Alcalde, Constantino Piquin

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ibias

D. José Ramón Alvarez Snarez, Juez municipal de San Antolín de Ibias

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Cancio Alvarez, vecino de Cautenales, de la cantidad de seiscientas pesetas de principal e intereses del seis por ciento anual de los cinco últimos años y costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta por segunda vez por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados a los demandados D.^a Florentina Rodríguez Alvarez y D. Pedro y D. Rufino Morodo Rodriguez, vecinos todos de Bustelo, a saber:

Los derechos que corresponden a los demandados D.^a Florentina Rodríguez y sus hijos D. Rufino y D. Pedro Morodo, en el caserío denominado de Morodo, sito en el pueblo de Bustelo, de este término, que se compone de casas, huertas, prados, árboles y participación en los montes abertales y demás derechos a dicha casería anexos, los cuales se hallan proindiviso con los demás colaterales D.^a Primitiva, D.^a Aquilina, doña Hermeñilda, D. Antonio y don José Morodo, tasados en cuatro mil quinientas pesetas

Habiéndose señalado para el remate el día quince de Julio próximo y hora de las diez en la Sala de audiencia de esta villa; a invitándose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta que no se han suplido títulos de propiedad y que será necesario para tomar parte depositar previamente el diez por ciento del expresado tipo.

Dado en San Antolín de Ibias, a 20 de Junio de 1929.—José Ramón Alvarez.—D. S. M., Higinio L. Campo.

Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en nombre de D. Francisco Fernandez Rodriguez, vecino de Tielve, contra D. Tomás Alvarez Fernandez, ausente en paradero ignorado, se sacan a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los inmuebles siguientes, radicantes en el término municipal de Cabrales:

1.º En términos de Cabrales, pueblo de Ortiguero, campo de San Roque, una finca cerrada sobre sí, de unas cincuenta áreas de extensión; linda al Este Fructuoso Rodriguez, Norte y Sur herederos de Narciso Alvarez, y Este Salvador de Pedro. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º En los mismos términos, pueblo de Ortiguero, sitio del Campo de San Roque, una casa que fué escuela pública, con un terreno contiguo en el que existe plantado un nogal, compuesta de planta baja y pajar de cien metros cuadrados; linda al Norte campo de la Iglesia, y a los demás aires herederos de Narciso Alvarez. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.º En los mismos términos, pueblo de Puertas de Cabrales, sitio de los Ingostos, una manzana compuesta de veintisiete castaños; linda Este Higinio Cardin, Oeste y Norte José Borbolla y Sur el mismo. Tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

4.º En el mismo pueblo y término que la anterior, sitio de El Caperin, un terreno con un nogal, cabida sesenta metros cuadrados; linda a todos vientos tránsitos públicos. Tasada en treinta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día seis de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento en que fueron tasadas las fincas, y con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, después de rebajar el veinticinco por ciento de la tasación de dichas fincas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sin suplir la falta de títulos.

2.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, después de la rebaja expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que se haga público, expido el presente.

Dado en Llanes, a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—Francisco del Prado.—El Secretario Celestino Valle.